



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, once de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la organización política **VISIÓN CON VALORES**, a través de su Representante Legal, señor **ARMANDO DAMIÁN CASTILLO ALVARADO**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

Que, la organización política **VISIÓN CON VALORES** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chimaltenango, el

veintitrés de marzo de dos mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como DD guion RC guion CHM guion cero tres guion cero uno guion INF guion doscientos sesenta y cuatro guion dos mil veintitrés (DD-RC-CHM-03-01-INF-264-2023), de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango; asimismo, determinó que la referida coalición de partidos políticos cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen identificado como DD guion RC guion CHM guion cero tres guion cero uno guion INF guion doscientos sesenta y cuatro guion dos mil veintitrés (DD-RC-CHM-03-01-INF-264-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chimaltenango, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y, para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por la organización política **VISIÓN CON VALORES**, a través de su Representante Legal, señor **ARMANDO DAMIÁN CASTILLO ALVARADO**, en cuanto a



Tribunal Supremo Electoral

la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**, integrada por los ciudadanos: a) **FEDERICO GUILLERMO MORALES**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **OSCAR RODRIGO DE LEÓN CASTILLO**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **JOSÉ ARÓN MORALES REYES**, candidato a **Síndico Titular 2**; d) **JOSÉ EFRAIN PÉREZ PÉREZ**, candidato a **Síndico Titular 3**; e) **JASSON ALEXANDER GIRÓN VIELMAN**, candidato a **Síndico Suplente 1**; f) **ADÁN OLIVERIO RUIZ RAMIREZ**, candidato a **Concejal Titular 1**; g) **LILIAN CONSUELO SEQUÉN PATZÁN DE TUBAC**, candidata a **Concejal Titular 2**; h) **JACOBO ISMAEL DE LEÓN TEJEDA**, candidato a **Concejal Titular 3**; i) **ZOILA AMERICA SALAZAR CAJAS**, candidata a **Concejal Titular 4**; j) **DAYRI ESTYDEN MORALES CHOTO**, candidato a **Concejal Titular 5**; k) **DEISY GABRIELA RAMÍREZ DÍAZ**, candidata a **Concejal Titular 6**; l) **WILLMER JAVIER GIRÓN ASPUAC**, candidato a **Concejal Titular 7**; m) **VILMA LETICIA ETEC SOTO**, candidata a **Concejal Titular 8**; n) **EDWIN ESAÚ MOTTA BATZIN**, candidato a **Concejal Titular 9**; ñ) **MARÍA LUZ GUZMÁN GUERRA DE GARCIA**, candidata a **Concejal Titular 10**; o) **MARIO JOSÉ CACH PEC**, candidato a **Concejal Suplente 1**; p) **MARIO VINICIO CASTRO BARRIOS**, candidato a **Concejal Suplente 2**. **II.** Se declaran vacantes las casillas de **Concejal Suplente 3** y **Concejal Suplente 4**, toda vez que no fueron postulados candidatos por dichas casillas. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**

 **Sergio Estuardo Jiménez Rivera**
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
DIRECTOR
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL





Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las once horas con seventiocho minutos del día diecisiete de abril del dos mil veintitrés, en la séptima avenida ocho guion cincuenta y seis zona uno, Edificio el Centro Local ciento nueve, NOTIFIQUE, A: Secretario General del Partido Político, VISIÓN CON VALORES –VIVA-, el contenido de la resolución PE-DGRC-1014-2023, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, por cedula que entregue a: Ismael Caal, quien de enterado de conformidad si firmo. DOY FE.

(f) [Signature]
NOTIFICADO

[Signature]
Luis José Aguirre
Notificador
Dirección General.
Registro de Ciudadanos

